

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0007-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/01/2017	Hora: 10:12:51.777 Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0937 del 26 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **OMAR DE JESUS SANTA MARIN**, con cédula de ciudadanía numero 3.595.765, en calidad de propietario, para Riego, beneficio del predio denominado "El Alto de San Roque" identificado con FMI 020-68585, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Vicente, desde el 25 de Octubre hasta el 11 de Noviembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de noviembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131 - 1864 del 23 de Diciembre del 2016, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía del señor Luis Horacio Marín Jaramillo. (interesado) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al predio se accede por la vereda Chaparral (Santa Rita) se llega hasta la entrada a la Escuela Juan XXIII, hasta llegar a la tienda denominada La Parada y diagonal se encuentra el predio de interés.*

3.3 *El predio de interés pertenece a la vereda Chaparral (Santa Rita) del Municipio de San Vicente, según el Sistema de Información Geográfico (SIG) tiene un área de 9.198 m2 y según el FMI tiene un área de 12.500 m2, donde actualmente se tienen cuatro viviendas las cuales se encuentran conectadas al acueducto veredal Chaparral y un cultivo de Tomate de Aliño en un área de 4.000 m2.*

• *Se tiene una inconsistencia en las áreas reportadas en el Sistema de información Geográfico (SIG) frente al FMI, para lo cual se tendrá en cuenta el área menor, debido a que dicha actividad se puede realizar y teniendo en cuenta que el predio no cuenta con restricciones ambientales considerables.*

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio no presenta afectaciones ambientales por ninguno de los Acuerdos Corporativos ni por el POT Municipal.*

3.5 *Mediante el formulario, el interesado solicito la concesión de aguas para Riego de un cultivo de tomate de aliño bajo invadadero.*

• *La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada La Pajuela o La Acequia, que discurre por predio del interesado y cuenta con poca protección en cuanto a vegetación nativa.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.
- El riego del cultivo de Tomate de Aliño, se realiza mediante sistema de goteo.
- A los envases de los agroquímicos se les realizara todo el proceso (triple lavado, se perforaran, se almacenan) y luego serán entregados a la empresa del Municipio encargada de realizar la disposición final.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente denominada "La Pajuela o La Acequia", solo se beneficia la parte interesada.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Pajuela o La Acequia" cuando discurre por predio del interesado la cual arroja un caudal de 1 L/seg, y respetando un caudal ecológico que correspondiente al 25% queda un caudal Disponible de 0.75 L/seg, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"La Pajuela o La Acequia"	Noviembre 11 de 2016	Volumétrico	1 L/s	0.75 L/s
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Pajuela o La Acequia", cuando discurre por predio del interesado. El estado del tiempo, época intermedia con presencia de lluvias un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente "La Pajuela o La Acequia" se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente cuenta con dos estanques artesanales (lago) en tierra de donde se bombea el agua hasta cuatro tanques plásticos de 2000 litros cada uno, con su respectivo rebose.

c) Cálculo del caudal requerido:

- Puesto que no se tienen módulos de consumo para riego de cultivos de tomate bajo invernadero, se calcula la demanda con una dotación de 0.2L/s-ha, correspondiente a la demanda para cultivos de flores bajo invernadero por sistema de goteo.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/seg-ha	0.4	Cultivo de Tomate de Aliño	CACHO Y POMA			0.08	Fuente "La Pajuela o La Acequia"
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	X			
				MICROASPERSIÓN				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.08 L/seg							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente "La Pajuela o La Acequia" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible OTORGAR al señor Omar de Jesús Santa Marín, una CONCESIÓN DE AGUAS para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68585, ubicado en la Vereda Chaparral (Santa Rita) del Municipio de San Vicente.
- 4.3 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega el diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.5 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos ni por el P.O.T. municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Carta Superior, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-1864 del 23 de Diciembre de 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **OMAR DE JESÚS SANTA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.765, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Chaparral (Santa Rita)	FMI:	020-68585	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	22'	59.7"	06°	15'	31.0"	2.226
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	"La Pajuela o La Acequia"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		075°	23'	04.6"	06°	15'	32.3"	2.199		
Usos							Caudal (L/s.)			
1 RIEGO (Tomate Aliño)							0.08 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.08 L/seg (caudal de diseño)							0.08 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.08 L/seg			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **OMAR DE JESÚS SANTA MARÍN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Instalar tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **OMAR DE JESÚS SANTA MARÍN** para que cumpla con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

INFORMAR a la parte interesada que se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: El Titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OMAR DE JESÚS SANTA MARÍN**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.674.02.26073**

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficial

Proyectó: David Baena R.

Reviso: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 02/1/2017

ANEXOS: *Diseño obra de captación.*